

el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 18,8 hectáreas en una finca de Tierras de Huecas, S. L. en el T.M. de Huecas (Toledo)», se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

El proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 18,8 hectáreas en una finca de Tierras de Huecas, S. L. en el T.M. de Huecas (Toledo)» tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea, 18,8 hectáreas destinadas a riego por goteo de olivar.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

Según el informe emitido por el Servicio del Medio Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, no se detectan afecciones directas a áreas protegidas, especies amenazadas, hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial, montes públicos o vías pecuarias.

Por su parte, el Servicio de Calidad Ambiental de dicha Consejería informa de la no necesidad de someter el proyecto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto por el Decreto 178/2002 que desarrolla la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, ni por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 9 de julio de 2004, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 18,8 hectáreas en una finca de Tierras de Huecas, S. L. en el T.M. de Huecas (Toledo)».

Madrid, 9 de julio de 2004.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

15006 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Modernización de regadíos de la comunidad de regantes de Lasesa. Embalse de Lastanosa en Sariñena (Huesca), promovido por la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias Nordeste.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Modernización del regadíos de la Comunidad de Regantes de Sasasa. Embalse de Lastanosa en el T.M. de Sariñena (Huesca), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

El proyecto tiene por objeto regular los actuales sistemas de riego por aspersión de 9.600 ha mediante la instalación de un equipo de impulsión que bombearía agua desde la acequia de Pertusa hasta un embalse de 9,85 hm³ originado por la construcción de una presa de materiales sueltos y 41 m de altura.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes favorables del Departamento de Medio Ambiente y el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 9 de julio de 2004, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Modernización del regadío de la Comunidad de Regantes de Lasesa. Embalse de Lastanosa en el T.M. de Sariñena (Huesca).

No obstante, el promotor deberá tener en consideración las observaciones realizadas por los Departamentos precitados del Gobierno de Aragón durante la construcción y explotación de las instalaciones definidas en proyecto. Así mismo el promotor deberá remitir a esta Secretaría General el Programa de Vigilancia Ambiental que deberá observarse durante la construcción de las obras y explotación de la presa. En dicho Programa se describirán el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión, así como la definición y justificación de los indicadores utilizados para valorar la eficacia de de las medidas protectoras y correctoras así como la evolución de los impactos residuales y del medio ambiente.

Madrid, 9 de julio de 2004.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

BANCO DE ESPAÑA

15007 *RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 11 de agosto de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2233	dólares USA.
1 euro =	135,84	yenes japoneses.
1 euro =	7,4368	coronas danesas.
1 euro =	0,66900	libras esterlinas.
1 euro =	9,2000	coronas suecas.
1 euro =	1,5416	francos suizos.
1 euro =	87,30	coronas islandesas.
1 euro =	8,3290	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57930	libras chipriotas.
1 euro =	31,463	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	247,63	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6605	lats letones.
1 euro =	0,4263	liras maltesas.
1 euro =	4,4226	zlotys polacos.
1 euro =	40,671	leus rumanos.
1 euro =	240,0200	tolares eslovenos.
1 euro =	40,010	coronas eslovacas.
1 euro =	1.788,200	liras turcas.
1 euro =	1,7167	dólares australianos.
1 euro =	1,6179	dólares canadienses.
1 euro =	9,5408	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8754	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0951	dólares de Singapur.
1 euro =	1.411,87	wons surcoreanos.
1 euro =	7,5649	rands sudafricanos.

Madrid, 11 de agosto de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.